cada 10 grampa.

Las mestras de conorcio de la contraction de la

DI LA PROVINCIA DE SAVANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por unaño 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem; —SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem. —Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. —Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (C. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

22 de Mayo de 1867.—

DONA ISABEL II,

al de Rentas Estan-

abarra picado habano a

Por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declara libre al actual Ministerio de la responsabilidad en que se haya incurrido por todos los actos de su administracion en que se haya arrogado las facultades del poder legislativo; se declaran, por consiguiente, leyes del reino, y como tales se considerarán desde la fecha de su promulgacion, y se guardarán en adelante, todas las resoluciones promulgadas por el actual Ministerio que con arreglo á la Constitucion de la Monarquía hubieran debido someterse á la deliberacion de las Córtes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 17 de Mayo de 1867.—YO LA REINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

(Gaceta núm. 138.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de la Gobernacion, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Desde 1.º do Junio próximo el coste de los telégramas de una á 20 palabras será de 800 milésimas de escudo. Respecto á los despachos de mas de 20 palabras, se seguirán las disposiciones que rigen en la actualidad.

Dado en Palacio á 25 de Abril de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

(Gaceta número 121.)

En vista de las razones que de acuerdo con mi Consejo de Ministros me ha espuesto el de la Gobernacion, Vengo en decretar lo siguiente:

actions a disacrobality object

Artículo único. Desde 1.º de Julio próximo los tipos de peso y precio para el franqueo de la correspondencia, periódicos, impresos y libros para los dominios españoles serán los comprendidos en la tarifa de esta fecha, que forma parte integrante del presente decreto.

Dado en Palacio á 15 de Mayo de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

TARIFA PARA EL FRANQUEO OBLIGATORIO DE LA CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL INTERIOR DE LAS POBLACIONES, Á LA PENÍNSULA É ISLAS ADYACENTES Y Á LAS POSESIONES ESPAÑOLAS DE ULTRAMAR, CON ARREGLO Á LO DISPUESTO EN REAL DECRETO DE 15 DE MAYO DE 1867.

Para el interior de las poblaciones.

Las cartas para el interior de las poblaciones, sea cualquiera su peso y dimension, se franquearán fijando en el sobre un sello de 25 milésimas de escudo.

Los periódicos, obras, impresos y litografías cerrados con faja, que no contengan otro signo manuscrito que

* 00 sorrollud formasM sallimeD ob cisolai el L

Medianedo. . Campo de Yuse: A Sta María Aguilar de Campo.

el sobre, sean presentados por los autores, editores, impresores ó particulares, serán franqueados sea cualquiera su peso, fijando un sello de 10 milésimas de escudo.

DEED GODIERNO DE LA PROVINCIA DE

Para la Península, Balcares y Canarias.

La carta que no esceda de 10 gramos se franqueará fijando en el sobre un sello de 50 milésimas de escudo.

La que esceda de 10 gramos y no pase de 20, 100 milésimas de escudo. Y así sucesivamente, aumentando

Y así sucesivamente, aumentando un sello de 50 milésimas por cada 10 gramos ó fraccion de ellos. Los periódicos (1) de todas clases.

Los periódicos (1) de todas clases, cerrados con fajas y que no contengan otro signo manuscrito que el sobre, presentados por las empresas ó por los particulares, se timbrarán al respecto de 4 milésimas de escudo por 4 páginas ó menos de impresion, ó 3 escudos por 10 kilégramos de peso, á voluntad de los interesados.

Las obras por entregas sin encuadernar, impresos de todas clases, litografías y grabados, aunque acompañen á periódicos, que estén cerrados con faja y no contengan otro signo manuscrito que el sobre, ya sean presentados por los autores, editores ó particulares, se franquearán fijando en la faja sellos por valor de 10 mi!ésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de ellos.

Los libros (2) encuadernados á la rústica cerrados con faja, que no contengan otro signo manuscrito que el sobre, sean presentados por los autores, editores, libreros ó particulares, se franquearán fijando sellos por valor de 20 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de 20 gramos.

Los libros encuadernados en pasta, media pasta y presentados con las

(1) Se entiende por periódico, para los efectos de esta tarifa, toda publicacion que bajo un título fijo sale á luz en periodos determinados ó inciertos, no escediendo de ocho pliegos del tamaño del papel sellado ó su equivalente.

(2) Se entiende por libro, la publicación que al presentarse al franqueo escediese de los ocho pliegos antes referidos, ó se encuentre cosido y encuadernado á la rústica, ó en pasta ó media pasta.

Comillas. Comillas.

mismas condiciones se franquearán fijando sellos por valor de 30 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de 20 gramos.

on of sobre sellos per valor de 200

La que exceda de 10 graines y ne

Las muestras de comercio, sin valor, cerradas con faja, que no contengan otro signo manuscrito que sus números y el nombre del comerciante, se franquearán á la mitad de porte de las cartas, ó sea fijando sellos por valor de 25 milésimas de escudo por cada 10 gramos ó fraccion de 10 gramos.

Los periódicos, impresos, libros y muestras de que se na hecho referencia, que estén cerrados de forma que no puedan reconocerse, ó contengan en su interior signos manuscritos, serán considerados como cartas

Las cartas, pliegos ó cualquier otro paquete certificado llevarán, además de los sellos que correspondan á su franqueo, uno de 200 milésimas de escudo, sea cualquiera su peso.

Para Cuba y Puerto Rico.—Por buques españoles.

La carta sencilla que no esceda de 10 gramos se franqueará fijando en el sobre sellos por valor de 100 milésimas de escudo por 10 gramos.

La que esceda de 10 gramos y no pase de 20, 200 milésimos de escudo por 20 gramos.

Y así sucesivamente, aumentándose 100 milésimas por cada 10 gramos de peso.

Los periódicos con las condiciones referidas anteriormente, se timbrarán al respecto de 8 escudos por cada 10 kilógramos.

Las obras, impresos y litografías con las condiciones ya dichas, se franquearán fijando sellos por valor de 20 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de 20 gramos.

Los libros encuadernados á la rústica con las espresadas condiciones se franquearán fijando sellos por valor de 40 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de 20 gra-

Los libros encuadernados en pasta ó me lia pasta con idem se franquearán fijando sellos por valor de 50 mi-

2,992 at 2,309 [14 lierras y 4 prados'.

0,608 at 6,662 3 id., to id. y una casa

M.E.C.D. 2015

lésimas de escudo por cada 20 gramos-ó fraccion de 20 gramos.

S CHBFLOS

Las muestras de comercio, sin valor, se franquearán á la mitad del porte de las cartas, ó sea fijando sellos por valor de 50 milésimas de escudo por 10 gramos ó fraccion de 10 gramos.

Las cartas ó pliegos cerrados llevarán, además de los sellos que correspondan á su franqueo, otros por valor de 400 milésimas de escudo, cualquiera que sea su peso.

Para Cuba y Puerto-Rico. - Per la via de Inglaterra.

La carta sencilla que no exceda de 10 gramos se franqueará fijando selles por valor de 400 milésimas de escudo por 10 gramos.

La que exceda de 10 gramos y no pase de 20, 800 milé: imas de escudo por 20 gramos.

Y así sucesivamente, aumentándose sellos por 400 milésimas por cada 10 gramos.

Para Filipinas, islas de Fernando Póo, Annobon y Corisco.—En buques espanoles o estranjeros.

La carta sencilla que no exceda de 10 gramos se franquearán fijando en el sobre sellos por valor de 200 milésimas de escudo por 10 gramos.

La que exceda de 10 gramos y no pase de 20, 400 milésimas de escudo por 20 gramos.

Y así sucesivamente, aumentando 200 milésimas por cada 10 gramos.

Los periódicos con las condiciones ya referidas se timbrarán al respecto de 15 escudos por cada 10 kilógramos. a lab and mos

Las obras sin encuadernar y los demás impresos y litografias con las condiciones ya espresadas se franquearán fijando sellos por valor de 40 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de 20 gramos.

Las muestras de comercio, sin valor, con las condiciones ya referidas se franquearán á la mitad del precio de las cartas, ó sea fijando sellos al respecto de 100 milésimas de escudo por cada 10 gramos ó fraccion de ellos.

Las cartas ó paquetes certificados llevarán, además de los sellos que correspondan á su franqueo, otros por valor de 400 milésimas de escudo, sea cualquiera su peso.

Madrid 15 de Mayo de 1867.-Aprobado por S. M.—Gonzalez Brabo.

(Gaceta núm. 137.)

GOBIERNO DE LA

Provincia de Santander.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

El Excmo. Sr. Director general de

Agricultura, Industria y Comercio con fecha 4 del actual me dice lo si-

guiente: «El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:-Excmo. Sr.:-De acuerdo con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, la Reina (q. D. g.) se ha servido aprobar el espediente de la mina «La Suerte» y declarar nulos los de los registros «Diluvio» y «Gemelas,» mandando que se espida el título de aquella á favor de D. Manuel Perez del Molino, con arreglo á la legislacion de 1849.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Y resultando de las diligencias practicadas que á D. Manuel Hernandez Huerta, interesado en los registros «Diluvio» y «Gemelas,» no ha podido notificársele de la preinserta Real disposicion por hallarse ausente de esta ciudad, se le hace saber por medio de este periódico oficial, en cumplimiento y á los efectos del párrafo tercero del art. 40 del Reglamento para la ejecucion de la ley vigente de minas.

Santander 22 de Mayo de 1867.-El G. A., Francisco Malo y Garcés.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. Cayetano Escudero, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el nombre de «La Tocaya,» de mineral carbon, al sitio que llaman Castro del Tio Miguelarra, término del lugar de Barriopalacio, Ayuntamiento de Anievas, que linda al E. carretera que va á los Pernales, al O. Pical de Campoverde, al N. carretera, la Fiesta y los Cerezos, y al S. Pical de la Lama.

La designacion que hace es la si-

guiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio del Castro del Tio Miguelarra, donde se fijará la 1.ª estaca, teniendo al O. 470 metros como punto indubitado y fijo de referencia á la espresada carretera; desde la 1.ª estaca se medirá en direccion N. 300 metros y se fijará la 2.º; desde esta se medirá en direccion al Pical de la Lama, en donde se fijará la 3.º estaca; desde esta se medirá 300 en direccion E. bajando por el arroyo del Cierzo de Juan de Quevedo, hasta la carretera, donde se fijará la 4.º estaca, y desde esta se medirá en direccion N. que termina la estaca 1.º

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de órden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos (que espresa el 24 de la misma.

Santander 21 de Mayo de 1867. --J. Balbino Barroso.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. Juan Suarez, vecino de Barruelo, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Esperanza,» de mineral plomizo, al sitio que llaman Los tres hermanos, término del lugar de Cervatos, Ayuntamiento de Enmedio, que linda al N. con posesion de Ignacia Gonzalez, al S. Santiago Gonzalez, al E. con terreno del comun y al O. con José Gutierrez.

La designacion que hace es la

signiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio Los tres hermanos que se halla á la distancia de 200 metros 40 centímetros en direccion 334° á la ermita denominada Humilladero de Animas; desde él se medirán en direccion al N. 100 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion al S. 400; de S. á E. 100 y de E. á O. otros 400, con lo cual queda formado un rectángulo de 1,000 metros en las dos pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de órden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 21 de Mayo de 1867.--

J Balbino Barroso.

CUERPO DE INGENIEROS LE MONTES:

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta cuatro trozos de madera de roble, procedentes de una corta fraudulenta verificada en el monte de Valdearroyo, que miden 4 codos cúbicos de madera y 250 milésimas y han sido valuados en 6 escudos y 800 milésimas.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Las Rozas el dia 22 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del senor Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 7 de Mayo de 1867. El I. J. del D., José Ezquerra.

Per disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta 5 hayas derribadas por el viento en el monte titulado Saja, perteneciente al Ayuntamiento de Los Tojos, que contienen 10 codos cúbicos de madera y 546 milésimas y P. I., Eugenio Rodriguez Ayalde.

han sido valuadas en 8 escudos y 627 milésimas.

El remate tendrá lugar en la sala capitular de citado Ayuntamiento el dia 22 de Junio próximo y hora de las doce de su manana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 9 de Mayo de 1867. El I. J. del D., José Ezquerra.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVIN-

CIA DE SANTANDER

El dia 6 de Junio próximo á las doce de su mañana se sacan á pública subasta en el almacen de efectos estancados de esta capital, situado en la calle de Cervantes, número 3, los tabacos habanos procedentes de comiso que á continuacioa se espresan:

281 libras tabaco picado habano á

2 escudos cada una.

80 cigarros «Brevas Flor», á 75 milésimas de escudo cada uno.

20 id. «Cilindrados,» á 75 milésimas de escudo cada uno.

300 id. «Brevas,» marca Flor de Avilés, á 100 milésimas de escudo cada uno.

Dicho acto será presidido por el senor Administrador de Hacienda pública de esta provincia, con asistencia del escribano del ramo, dividiéndose en lotes de 10, 20, 30 y 40 la picadura, y los cigarros por el órden que se dejan marcados, no admitiéndose postura que no cubra el tipo fijado y siendo de cuenta del rematante los gastos de la subasta, y cuya adjudicacion no tendrá lugar hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

Santander 22 de Mayo de 1867.— P. I., Eugenio Rodriguez Ayalde.

BONA ISABEL II

Subasta de 600 tabacos habanos «Londres. ob aniel noisui

El dia 6 de Junio próximo á las doce de su mañana se sacan á pública subasta 600 tabacos habanos «Londres,» procedentes de comiso al tipo de 50 milésimas de escudo cada

Referido acto tendrá lugar en el almacen de efectos estancados de esta capital, situado en la calle de Cervantes, número 3, bajo la presidencia del Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia acompanado del Escribano del ramo, dividiendo el citado género en lotes de 100, no admitiéndose postura que no cubra el tipo fijado y siendo de cuenta del rematante los gastos de la subasta, y cuya adjudicacion no tendra lugar hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

Santander 22 de Mayo de 1867.

ARRIENDO DE FINCAS DE MAYOR CUANTÍA ADMINISTRADAS POR EL ESTADO. -2.º REMATE PARA EL DIA 2 DE JUNIO DE 1867. REMATE PARA EL DIA 2 DE JUNIO DE 1867.

and autoridades, asi civiles concol TRAMAR, dom ARRECTO i to Mediante á que por falta de postores no tuvo efecto el primer remate en arriendo de las fincas que se espresan á continuacion, he acordado que el dia 2 se proceda á 2.º remate de las mismas, bajo el tipo de las 516 partes de su valor primitivo, cuyo remate será doble y simultáneo en el Gobierno de esta provincia y ante los Alcaldes de los Ayuntamientos de Comillas y Campó de Yuso, con sus proposiciones ó pliegos cerrados y acreditar dentro de los mismos tener depositado en la Tesorería de esta provincia ó accidentalmente en la Depositaría del Ayuntamiento el 10 por 100 del importe que sirva de tipo para dicha 2.ª subasta que se celebrará con las mismas formalidades y pliegos de condiciones insertas en el Boletin Oficial número 105 del viernes 1.º de Marzo último, y que igualmente obran por cabeza de los respectivos espedientes de arriendo.

10d obuose ob 300	nishlim Oktobrali	P	in instantane we but	imension, se franchineman Hando	by the over obting	Palaci	Dado or
Número	Clase y número de las	Pueblo	nhustlag of (a).	asomesting of of order-to	Nombre Nombre	Renta anual.	Liqudo por ques arrienda.
del inventario	non elegalism a	donde radicar	Ayuntamientos.	Corporacion á que corresponden.	del último llevador.	Eds. mls.	Eds. mis
	tierras y 4 prados id., 10 id. y una casa		Campó de Yuso. Comillas.	A Sta. María Aguilar de Campó. A la iglesia de Comillas		60 »	50 » 50 »

Modelo de proposicion. —D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la heredad de.... en término de.... que beneficia D. N. N., de la procedencia de...., señalada en el inventario con el número...., se obliga á llevar en arriendo dicha heredad por la suma de.... reales cada año, y en su virtud ha entregado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia (ó en la Depositaría de Ayuntamiento del pueblo de....) la fianza prevenida en dicho anuncio, segun lo acredita la carta de pago (ó recibo adjunto). —Su fecha ondy firmal bogse leb obnettuser Y ordy firma: bogse lob obnestication of the second of MENOR CUANTÍA.—REMATE PARA EL 2 DE JUNIO PRÓXIMO A LAS ONCE DE SU MAÑANA.

chen es el poste de una 6 à parte ante les Ales les de les finers de menor cuantía que se indicarán, he resuelto se celebre la 2º con la rebaja de una 6.º parte, ante los Alcaldes de los Ayuntamientos que se dirán, con admision de pujas á la llana y bajo las mismas formalidades y condiciones espresadas en el Boletin Oficial de la provincia número 105, del viernes 1.º de Merzo último y que igualmente obran por cabeza de los espedientes de arriendo.

la ojnstandin lebe estes antes e	de las de	Pueblo donde radican.	Ayuntamientos.	Corporacion á que corresponden.	Nombre del último llevador.	Renta anual. Eds. mls	porque
hoy exfeentes	Una casa y un establo.		Cabuérniga.	Débitos	anas viejas, que exis-	347 can	cheras
1,010 al 1,014	5 prados		Medio Cudeyo.	Santa Maria de Cudeyo	Ramon Gándara.	os 4 otim	W1303
1,091 al 1,098	5 idem y 13 tierras Un prado		oipsont Ild.	Al benercio de dicho pueblo	Eduardo Cabada	33 400	07 8
ob size sel noi	5 tierras y 4 prados	Valdecilla.	em Infrauto i Pa	A la ermita de S. Pedro de di- cho pueblo	Francisco Cifrian	0.2 400	12
37 al 40	4 prados		Id. Camargo.	Al Santuario de Cudeyo	Pedro Gándara	A4 costs	1 9 4
	Un terreno	Escobedo.	Id.	Santa Cruz de Escobedo Nuestra Señora de Escobedo	Gregorio M. zarrasa	6 400	
167 y 173	7 tierras		Id.	Del curato de Revilla	Casimiro Calderon	5 500	The second secon
174 at 181	Una tierra y 7 prados.		solution of	De las Animas de Maliaño	Juan Antonio Gomez	4 200	Street or with the second section of
	8 tierras y 2 prados.	Herrera.	Id.	De la Fábrica de Cacicedo	Casimiro Calderon	22 »	
CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF	3 prados y una tierra		Id.	De la Fábrica de Herrera Del Rosario de Maliaño	Luan Antonio Comos	The state of the s	
5,384 al 5,390	2 prados y 5 tierras	Viérnoles.		Cofradía Animas de dicho pueblo	Tomás Gutierrez	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	
	7 id., 7 id. y 2 arboledas		this little.	Del curato de Ganzo	José Alonso	24 500	20
	4 id. y 2 id		a staticated	De la Iglesia de Sierrapando	Antonia Lastra	6	0.59
	8 tierras y 2 prados		ah han Id. et de la	De la Iglesia de Dualez	Manual Corpora	16.01	13 3
5,580 al 5,589	3 prados y 7 tierras	Viérnoles.	id. Id.	A la Iglesia de Torrelavega Beneficio de Viérnoles	Tomás Gonzalez	8 400	(3084
	2 tierras y 6 prados	The same of the sa	Id. Id.	A la Iglesia de Campuzano	Manuel Carrera	10 (x)1	805
	4 id. y 4 id		Ongayo.	A la Fábrica de dicho pueblo	Agustin Bustamante.	» 700) » h
	4 prados y una casa 4 tierras y un prado		1d.	Al curato de dicho pueblo	Angel Diego	a 8 11000	ab God
	Una id. y 3 id		out of Id.	Al Santuario de Santiurde A la ermita de Santa Ana	El mismo	ob 1 n700	blide &
5,248 al 5,251	2 id. y 2 id	of season Id. of good	Id.	Cofradía Ánimas de dicho pueblo	El mismo.	» 300 » 800	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH
The state of the s	2 tierras		Bareyo.	Iglesia de Güemes	Antonio Palacios	7 100	T-00110 C-5575
	6 id		negot sld.	Ilglesia de Bareyo	El mismo	12 >	1116
THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	Un prado		Alfoz de Lloredo.	Al Cdo. eclesiástico de Sar tander	José Perez	10 8 × 8	
CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF	T ide of the end of	Name of the Control o	Id.	Idem idem	Antonio Sanchar	9 800	8 1
The second secon	4-id7081.00.0000A.000	Market Committee	rejoT ziid. d. 20	A San Roque de dicho pueblo	Vicente García	9 400	» (
	2 tierras y 4 prados		Ruente.	A las Animas de Ruente	Felipe Gonzalez	10 »	V 8/3
	2 pranos		Id.	A la ermita de San Ildefonso	Manuel Diaz Terán	na lah ma	ailm 8
	Una tierra		Id. Molledo.	Nuestra Señora del Rosario	Francisco Balbás	nwiffsto	u >>> 8
	2 tierras		Monedo.	Benefició de Santa Eulalia Al Rosario de Helguera	El mismo	1 800	nandana
	7 prados		mon Id. Dall Te	Al Santuario de San Roque	Cornelio Rios	8 8	00 605
	9 tierras		ld.	Ilglesia de Helguera	Pedro Zulaga	41 600	32.2
	Una id	Mioño. Islares.	Castro-Urdiales.	Adjudicación hecha por débitos.	Manuel Payola Colina.	500	PINOS
	5 id., 3 viñas y 5 campos 2 prados	Vargas.	Id. Puento Viesco	Cabildo de Islares	Ramon Lera	4 700	
CALLET TO A SECTION OF A SECTIO	Un huerto, 2 prados y	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	ruente viesgo.	5. Andres de dieno pueblo	Manuel Cano	» 400	115× 3
par parte en el j	una casa	Acs.	and no Idinan	Nuestra Señora de Gracia	Domingo Quijano	7 × × 0	5.8
	Un prado		Cayon.	A la capilla de dicho pueblo	Manuel Saro	20 .	1606
	5 tierras y 2 prados Un prado		Id. Hazas.	San Miguel	Cipriano Alonso	15 600	0 43
	4 prados	Praves.		A la Iglesia de dicho pueblo A la Iglesia de dicho pueblo	Laureano Blanco	19 400	140 9
11 al 1,214 v 58	4 ts. y unaparte de casa	Bueras.	Voto.	Animas de Padiérniga	Felipe Peral	142 00	14 6
,285 al 1,287	3 prados y 114 de casa.	Secadura Herrera.	1d	Fábrica de Secadura	El Cura párroco	» 400	6 0 × 13
	8 tierras, 3 prados y	Badames.			avenue officials in	od world	dollo
	una casa	The state of the s	Id.	Al Cármen de dicho pueblo Al Beneficio de Padiérniga	Feline Peral	16 600	10 8
218 al 1.297	7 id. v 3 id	on no. Id. og relse	Id.	A la Cofradía de id	El mismo	5 300	4 4
,183 al 1,199	6 id., 9 id. y 2 viñas	S. Miguel de Aras.	Id.	Capellania de Ramos	Galo Ruesga	46 »	38 3
	Una sesta parte de casa.		Guriezo.	Adjudicación hecha por débitos.	Bodro C Ale	2 500	
NEW YORK THE REAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY AND ADDRESS OF THE	Un prado	0 1	Santillana.	Cabildo de Santander De la ermita de S. Cifrian	Bernardo Cuevas	4 500i	
・ ののできます。またないを出りませんがったさいのできます。	Uno id	14:	Id.	Del Cabildo de Santander	Pedro Gonzalez Alonso	500	NOTE OF THE PERSON.
107	Una tierra	Arenas.	Arenas.	Adjudicacion hecha por débitos.	Francisco Cueto	500	
	Una id. y 2 casas	Ruiseñada.	Comillas.	Animas de dicho pueblo	Estéban Quijano	34 600	28 8
	2 agueros y 6 tierras	Id.	Id. Id.	A la Iglesia de dicho pueblo Al Rosario de id	El mismo	3 400	DAVES DE
HARRI THURSDAY	4 prados	Golbardo.	Reocin.	A la Iglesia de Golbardo	Antonio Bustamento	14 200	11 8
Commence of the Commence of th	2 tierras y 2 casas	Arnuero.	Arnuero.	A San Miguel de dicho pueblo	Santiago del Anillo	3 *	2 5
BU ANTONIA TOTAL	5 prados y una tierra	Tejo.	Valdáliga.	A las Animas de dicho pueblo	Silveringod in na ch	1 200	1
THE REAL REAL PROPERTY.	Un cerraton	Agüero.	Marina Cudeyo.	Al cabildo de dicho pueblo	José Bolivar	» 600	» 5
917 al 923		Susa y Santillana. Mazcuerras.	Sámano. Mazcuerras.	Beneficio de Santillana A la Iglesia de Cos	M G Obregon	5 200	4 3
A CALCULATIONS	Un prado	Transien	Tresviso.	Adjudicacion hecha por débitos.	Pascual Celadio.	» 300i	1 6
449 1 0 00 1 91	19 prados, 6 tierras y 9	6 to war to ten maker !	inglating one and to	direct des bueves senais		" 000	11 6

Santander 20 de Mayo de 1867.—P. I., Eugenio Rodriguez Ayalde.

-on nedellad de sup sones y scheim)

sevendo en virtud del intendiche pro-

enpaoincia A orbeit attibute per obmouv.

estes, convenidos de la insta proten-

Lander La Abeja Montanesa calle de la Compania, numero 5 cuarto baro.

Francisco María de la Peña.

de buena alzada, color de avellana, G, en mil oighte cuarents un poco rostrijosca, bion puesta do 10 09 cobeca, algo acorada do gamas, y la

los aoseniales ins.

Oltros dos senalados con

trivitus no decreambn lo

Otros des con el princero

DEL 1

distrito, se halls prendade hace once

diss per haberse encontrade bacien-

do danos una navilla de las senas

signicalest edad de sais- à siete anos,.

ARTILLERIA. COMANDANCIA DE SANLANDER.

El Capitan de Artillería, Jefe del par-

que de esta plaza.

nako (o recibe adicio). -su fecha

Hago saber: que debiendo procederse en virtud de orden del excelentísimo señor Director general del euerpo, fecha 12 del actual, á vender en pública subasta 5,109°50 kilógramos de leña comun y 850 kilógramos de leña de caoba procedentes ambas del desbarato de efectos, 96'54 ! kilógramos de laton, 1,268 cartucheras, 347 cananas viejas, que existen en los almacenes de dicho establecimiento, se convoca á una pública licitacion que tendrá efecto ante la Junta económica del mismo el dia 5 del próximo mes de Junio y hora de las doce do su mañana, á cuyo efecto pueden las personas que gusten enterarse del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la oficina del Sr. Comandante del arma.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se presentarán media hora antes de constituirse el Tribunal de subasta, advirtiéndose que el precio límite para este servicio es el de 5 milésimas de escudo por kilógramo de leña comun; 8 milésimas de escudo por kilógramo de leña de caoba; 400 milésimas de escudo por cada kilógramo de laton; 50 milésimas de escudo por cada cartuchera, y 20 milésimas de escudo por cada canana, y que no se admitirán las que sean menores ó que no vengan arregladas al adjunto modelo.

Santander 16 de Mayo de 1867.-Emilio R. Solis.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina de la Comandancia de Artillería de esta plaza con objeto de contratar la venta en pública subasta de 5,109°50 kilógramos de leña comun, 850 kilógramos de leña de caoba, 96'54 kilógramos de laton, 1,268 cartucheras y 347 cananas viejas, que existen en los almacenes del parque de esta plaza, me comprometo á quedarme con todos (5 tales) objetos abonando (tante) por cada kilógramo de tal cosa y tanto por cada cartuchera y canana (o por lo que se haga la proposcion). Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el talon que acredita haber hecho el depósito prevenido on la condicion 4. del pliego para este servicio.

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia Corregimiento de Santander.

ro Donzalez Alonsol

La esposa, hijos ó parientes mas cercanos del finado D. Faustino Delgado Sanz, teniente que ha sido del regimiento infanteria de Borbon, número 8, fallecido en el hospital de dementes de Cádiz, se servirán personarse á esta Alcaldía para enterarles de un asunto que les interesa.-M. Marin.

Ayuntamiento de Valdáliga.

En el pueblo de Labarces, de este distrito, se halla prendado hace once dias por haberse encontrado haciendo daños una novilla de las señas siguientes: edad de seis á siete años. de buena alzada, color de avellana, un poco rostrijosca, bien puesta de 6, en mil ciento cuarenta Sabeza, algo acerada de gamas, y la reales 1.140

M.E.C.D. 2015

derecha le baja un poco; el que se crea dueño de ella puede pasar á recogerla, pagando los gastos que haya ocasionado.

Valdáliga 16 de Mayo de 1867.-Agustin Gonzalez de la Fuente.

Ayuntamiento de Torrelavega.

Desde el dia 17 del corriente se halla prendado y puesto en custodia en el pueblo de Campuzano por haberle cogido causando daños en la mies comun de dicho pueblo un becerro de las señas siguientes: edad como de dos años y medio, color de avellana clara, astas abiertas, y en la derecha las iniciales H R.

Torrelavega 19 de Mayo de 1867. -Antonio Ruiz de Villa.

Providencias judiciales.

D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de esta capital;

y partide, etc.

Hago saber: que D. Casimiro de Polanco, vecino de esta ciudad, elector para Diputados á Córtes en la seccion de Torrelavega, Ayuntamiento de Molledo, pueblo de Portolin, ha acudido ante mí solicitando en uso del derecho que le concede la ley vigente, se le incluya como tal elector en la seccion de esta capital, donde tiene su domicilio y casa abierta en el paseo llamado del Alta, acompañando á su pretension los documentos necesarios para apoyar esta; y admitida la demanda he dispuesto por auto de 13 del corriente se anuncie por medio de edictos que se fija rán en esta capital, en el pueblo de Portolin, antiguo domicilio del don Casimiro, é insertándose un ejemplar en el Boletin Oficial de la provincia para la debida publicidad; y prevengo que los que se crean con derecho á impugnar la accion deducida por el Sr. Polanco, puedan verificarlo dentro de 20 dias contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, con cuyo objeto se espide el presente.

Dado en la ciudad de Santander 17 de Mayo de 1867.—Pedro Mendiri y Lopez.—Por mandado de S. S.a,

Ignacio Perez.

D. Luis Tejerina y Zubillaga, Juez de primera instancia de este partido.

Hago notorio: que el dia 29 del actual y hora de las doce de su mañana, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado las reses vacunas siguientes:

Dowlo comitte de S. Cifriane.

Reales.

Dos bueyes marcados con	30 lett :
el número 1, puesto en el	birtha
cuadrillo izquierdo, tasados	erain A
en nuevecientos sesenta	I-84 A
reales	960
Otros dos señalados en el	
mismo lado con el número	The second secon
2, en mil trescientos reales.	
Otros dos hueyes señala-	day (A)
dos con el número 3 en el	Benefi
propio sitio, en mil veinte	
reales rd. rd. rd. reioro	1.020
Otros dos bueyes señala-	
dos con el número 4 en el	Benefic
mismo sitio, en mil doscien-	
tos sesenta reales	1.260
Otros dos señalados con	
el número 5, en mil qui-	
nientos reales	1.500
Otros dos con el número	

	Otros dos con el número	10	DOM:
*	7 on mil doscientos reales.		200
-	Otros dos senaiados con		den a
1	el número 8, en ocnocien-		
1	tos reales		800
1	Otros dos con el numero		
1	9 en mil cien reales	1.	100
1	Otro buev senalado con		atna
1	el número 10, companero		nilbic
-	de otro que le falta una ga-		MINOR
-	ma que no se halla marca-		
-	do, tasados los dos en mil	1	080
-	ochenta reales	1.	000
1	Un novillo sin marca, en		2.01
1	cuatrocientos reales, su co-		400
-	lor encarnado	-	100
	Una vaca tasugo oscuro,		
	en trescientos sesenta rea-		330
1	les		000
	Otra color de avellana cla-		300
-	ra en trescientos reales		500
-	Otra del mismo color, mas		280
-	inferior, en 280 reales	10	200
The second	Ocho jatos de varios co-		
1	lores, de un año de edad so-		1
	bre poco, valuados todos en		880
	ochocientos ochenta reales.		000

Cuyas reses pertenecen á Marcos Cobo Abascal, vecino de Lantueno, y Joaquin Gutierrez Conde, natural y domiciliado en Resconorio, presos en la cárcel de este partido á consecuencia de la causa criminal contra ellos pendiente sobre espedicion de moneda falsa al hacer la compra de dichos ganados.

Y para su publicidad, con advertencia de que se admitirá postura á todas y á cada una de la cabezas espresadas, se espide el presente en Torrelavega á 21 de Mayo de 1867. -- Luis Tejerina y Zubillaga. -- Por su mandado, Felipe R. Salazar.

D. Luis Tejerina y Zubillaga, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias promovidas en este Juzgado y Escribanía del que refrenda a nombre de D. Pio Bustamante y Rocha y consortes, vecinos de la ciudad de Méjico, sobre que se les confiera la posesion de los bienes vinculados y libres pertenecientes al finado D. Bernabé de Bustamante, fa-Ilecido en Guanajato el año de 1810, I y radicantes en la villa de Cartes, Alceda y otros pueblos, se ha dictado el auto que dice así:

Auto. - Vistos los antecedentes de l que se hace mérito en este escrito, y resultando del espediente promovido por D. Bernardo Rodriguez Saro como apoderado de D. Pio Bustamante y Rocha y consortes, domiciliados ! en Méjico, sobre la posesion de los bienes vinculados y libres pertenecientes al finado D. Bernabé de Bustamante, que estos fueron declarados con derecho á ellos en la forma que en el mismo se espresa y con la cláusula de sin perjuicio:

Resultando del espediente incoado por D. Pedro Antonio de Quevedo, vecino del Campo de Bárcena, como apoderado de sus hijos D. Ramon y dona Ramona, en solicitud de la posesion administratoria de los bienes vinculados pertenecientes al don Bernabé de Bustamante, que se dió á estos la posesion de los mismos:

Resultando del certificado del juicio conciliatorio intentado por el don Bernardo Rodriguez contra D. Ramon de Quevedo y D. Emilio San Espleda, en representacion de su hijo habido con la doña Ramona Quevedo, en reclamacion de los bienes vinculados y libres que se hallaban poseyendo en virtud del interdicto provocado por el D. Pedro Antonio; que estos, convencidos de la justa pretension del D. Bernardo, hicieron deja-cion de chos con tal que no se les exigieran los productos y rentas de los mismos: Il Depositaria de Ayu: somsimisol

Y resultando del espediente sobre interdicto posesorio interpuesto por el D. Pedro Antonio, que se halla acreditado, aunque de una manera indeterminada, cuáles son los bie. nes vinculados reclamados por el don Bernardo, justificandose así en la parte necesaria el estremo exigido por auto de 23 de Agosto de 1866 en el espediente promovido por el don Bernardo sobre la posesion de los mismos; unase a estos autos el de interdicto, y dése la posesion de los bienes vinculados hoy existentes, sin perjuicio de tercero de mejor dereche y con reserva a la parte del procurador Cerro para reclamar los demás bienes de quien los esté deten. tando. Y dada que sea la posesion. publiquese este proveido por medio de edictos que se fijarán en los sitios acostumbrados de esta capital de partido y se insertarán en el Boletin Oficial de la provincia para los efectos del art. 701 de la ley de Enjuiciamiento civil. Lo decretó y firma el señor suplente de Juez de paz de esta villa en funciones del de primera instancia en este asunto en Torrelavega á 5 de Abril de 1867.—Doy fe: Lic. Manuel de Revilla Oyuela.-Ante mí, Manuel M. Conde.

En 10 del mismo mes se dió al Procurador don Nicolás del Cerro. como apoderado sustituto de don Bernardo Rodriguez Saro, domiciliado en Santander, y mandatario de los espresados D. Pio Bustamante y consortes, la posesion prevenida en los términos acordados. Y á fin de que esta se publique segun y en la forma espresada en el auto inserto, pongo el presente en Torrelavega á 24 de Abril de 1867.—Luis Tejerina y Zubillaga.-P. S. M., Nicolás Gomez

Orena.

D. Francisco Martinez Espinosa, Juez de primera instancia del partido de Castro-Urdiales.

Cito por el presente á D. José de Soba Herran, natural del Valle de Sámano, que ha residido en Madrid, y se halla hoy ausente de ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado á tomar parte en el juicio de testamentaría, provocado de oficio, de los bienes de su distuta madre doña Genara de la Herran, pues que interin no lo verifique seguira representándole el caballero Promotor fiscal, parándole el perjuicio que haya lugar. neil 8 71 v 012,116 0050

Dado en Castro-Urdiales á 15 de Mayo de 1867. — Francisco Martinez Espinosa.—Por su mandado, Francisco Santa Marina. Qual la 881.

D. Leodegario Rubin, Juez de primera instancia de este partido.

abelian sesta parte de

Por el presente cito, llamo y emplazo á José M.ª Zarraqueva, contra quien se sigue causa en este juzgado, en union de otros, por lesiones, en la cual solicita el Promotor fiscal se le absuelva de la instancia; y para hacerle la oportuna notificación) que esprese su conformidad o no con la acusacion se le señala el término de 9 dias, pasados los cuales sin que se presente se procederá lo que corresponda. Y para que llegue á conocimiento del Zarraqueva, cuyo paradero se ignora, se libra el presente.

Dado en Potes á 16 de Mayo de 1867.—Leodegario Rubin.—P. S. M., Francisco María de la Peña.

Imprenta de La Abeja Montañesa calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.